INFORME Nº 333-2020-FONDEPES/OGAJ

A : **DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA**
Gerente General del FONDEPES

Asunto : Solicitud de defensa legal formulada por el señor Eduardo Vargas Pacheco

Referencia :
a) Nota Nº 568-2020-FONDEPES/OGA/ARH
b) Memorando N° 386-2020-FONDEPES/ALOG
c) Memorando Interno Nº 1609-2020-FONDEPES/GG
d) Memorando Interno Nº 1563-2020-FONDEPES/GG

Fecha : Lima, 25 de setiembre de 2020

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.1 El 15 de setiembre de 2020, mediante carta S/N, el señor Eduardo Vargas Pacheco solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, FONDEPES) disponga lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que mediante Disposición Nº 02 correspondiente a la Carpeta Fiscal Nº 506015505-2020-02-0, el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso adecuar el plazo de la investigación preliminar seguida en su contra como presunto autor del delito contra la Administración Pública – colusión agravada y/o Negociación Incompatible, tipificado en los artículo 384 y 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

1.2 El 15 de setiembre de 2020, mediante Memorando Interno Nº 1563-2020-FONDEPES/GG, la Gerencia General remitió a esta Oficina General la solicitud presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco.

1.3 El 17 de setiembre de 2020, mediante Nota N° 173-2020-FONDEPES/OGAJ, esta Oficina General señaló que correspondía subsanar la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, debiendo el recurrente indicar los hechos imputados y adjuntando la notificación de la fiscalía que acredite dicha información, así como la razón de la propuesta de servicio de defensa legal.

1.4 El 18 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 055-2020-FONDEPES/GG, la Gerencia General solicitó al señor Eduardo Vargas Pacheco subsanar su solicitud de defensa legal, conforme a lo indicado en la Nota N° 173-2020-FONDEPES/OGAJ.

1.5 El 18 de setiembre de 2020, mediante Memorando N° 287-2020-FONDEPES/OGAJ, este despacho solicitó a la Oficina General de Administración y al Coordinador de Recursos Humanos remitir la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante antes mencionado.

1.6 El 18 de setiembre de 2020, mediante Nota N° 559-2020-FONDEPES/OGA/ARH, el Coordinador de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración remitió documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el recurrente.

1.7 El 22 de setiembre de 2020, mediante carta S/N, el señor Eduardo Vargas Pacheco

atendió la Carta N° 052-2020-FONDEPES/GG.

1.8 El 22 de setiembre de 2020, mediante Memorando Interno Nº 1609-2020-FONDEPES/GG, la Gerencia General remitió a esta Oficina General la carta mencionada en el numeral anterior.

1.9 El 22 de setiembre de 2020, mediante Memorando N° 303-2020-FONDEPES/OGAJ, este despacho solicitó a la Oficina General de Administración informar, a través de su Coordinador de Abastecimiento y su Coordinador de Recursos Humanos, si el señor Eduardo Vargas Pacheco prestó servicios al FONDEPES durante los meses de octubre y noviembre de 2014 en calidad de servidor público o locador de servicios.

1.10 El 23 de setiembre de 2020, mediante el Nota Nº 568-2020-FONDEPES/OGA/ARH, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del FONDEPES remitió la información solicitada por esta Oficina General mediante Memorando N° 303-2020-FONDEPES/OGAJ.

1.11 El 23 de setiembre de 2020, mediante el Memorando Nº 386-2020-FONDEPES/ALOG, el Coordinador (e) de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del FONDEPES remitió la información solicitada por esta Oficina General mediante Memorando N° 303-2020-FONDEPES/OGAJ.

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante la Ley)

2.2 Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, y modificatorias (en adelante el Reglamento General).

2.3 Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.4 Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»,* aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, (en adelante la Directiva).

2.5 Resolución Ministerial Nº 346-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES (en adelante el ROF del FONDEPES).

III. ANÁLISIS:

Respecto a la defensa y asesoría legal

3.1 En relación al derecho de contar con defensa y asesoría legal el literal l) del artículo 35 de la Ley, se dispone lo siguiente:

> ***«Artículo 35. Derechos individuales del servidor civil***
> *El servidor civil tiene los siguientes derechos:*
> *(…)*
> *l) Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados.»*

3.2 Por su parte, el artículo 154 del Reglamento General establece en cuanto al derecho de contar con defensa legal lo siguiente:

> ***«Artículo 154.- De la defensa legal***
> *Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud.*
>
> *Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.»*

3.3 Asimismo, la Directiva regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender las solicitudes de defensa formuladas por un servidor o ex servidor civil, siendo que en su numeral 6.4.2 se define lo siguiente:

> *«6.4.2.* ***Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica***
> *Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud. Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación*
> *El informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la presente Directiva.»*

Cabe señalar que la referida Directiva no distingue clasificación alguna, respecto de las categorías señaladas en el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público[1].

Sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la solicitud

3.4 Respecto de los requisitos de admisibilidad corresponde verificar si la petición formulada por el recurrente cumple con aquellos consignados en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los mismos que son los siguientes:

> *«a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, <u>precisando su condición de servidor o ex servidor civil</u>, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su*

---

[1] ***Articulo 4.- Clasificación***
El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:
(…)
3. Servidor público.- Se clasifica en:
a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.
Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley.
b) Ejecutivo.- El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
c) Especialista.- El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
d) De apoyo.- El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1).

b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.

c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa.

Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.

d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente (ver Anexo 4).»

3.5 De la documentación remitida se ha verificado que la solicitud presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco el 15 de setiembre de 2020 y subsanada el 22 de setiembre del mismo año (en adelante la Solicitud de Defensa Legal) contiene la información exigida en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, incluyendo la mención expresa de que los hechos por los cuales es investigado se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Coordinador de Logística del FONDEPES.

Sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia

3.6 En cuanto a la procedencia del ejercicio del derecho de defensa, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece lo siguiente:

*«**Artículo 6. Disposiciones específicas***

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría
Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

(…)

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva; derivadas del ejercicio de la función pública.»

3.7 Al respecto, el literal i) del Artículo VI del Reglamento General define la expresión *«servidor civil»* se la siguiente manera:

***«i) Servidor Civil**: La expresión servidor civil se refiere a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral,*

> *de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento.»*

3.8 Como se puede observar, únicamente cuentan con la condición de servidor civil aquellos servidores contratados bajo el marco normativo de la Ley N° 30057 y de los Decretos Legislativos Nº 276, Nº 728 y N° 1057.

3.9 Por su parte, el numeral 5.1.1. del artículo 5 de la Directiva define el *«ejercicio regular de funciones»* como *«aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores».*

3.10 En concordancia con lo antes señalado, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.

3.11 Adicionalmente, se debe tener en cuenta que mediante Informe Técnico N° 005-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 12 de enero de 2020 la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala lo siguiente:

> *«2.8 De acuerdo al numeral 6.4.2. de la Directiva de Defensa se señala que la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces los antecedentes del solicitante, así como cualquier otra documentación necesaria para evaluar la solicitud, se ha regulado que sea la Oficina de Asesoría Jurídica la que en función al caso concreto solicite la información o documentación que estime necesaria para evaluar dicho caso particular. Se ha regulado deliberadamente de manera abierta con el fin de no señalar taxativamente la información y/o documentación que las oficinas de asesoría jurídica pudieran requerir (limitando con ello su accionar), dejándoles por tanto un margen de maniobrabilidad para que soliciten lo que estimen conveniente en función a la casuística.*
>
> *2.9 En ese sentido, se puede solicitar información a fin de corroborar que el solicitante sea un servidor o ex servidor y no un locador de servicios, por ejemplo, así como información que coadyuve a evaluar si los hechos descritos por el solicitante tienen o no conexión con el ejercido de la función pública (y no responden a temas personales).»*

3.12 De acuerdo a lo expuesto, a efectos de evaluar la procedencia de una solicitud de defensa legal se debe determinar si el solicitante contaba con la condición de servidor público y no de locador, conforme a las definiciones antes expuestas.

3.13 En el presente caso, la Solicitud de Defensa Legal adjunta la Disposición Nº 01 de fecha 28 de febrero de 2020, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nº 506015505-2020-02-0, a través de la cual el Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso iniciar diligenciar preliminares en sede fiscal contra el recurrente como presunto autor del delito contra la Administración Pública – Colusión Agravada y/o Negociación Incompatible, tipificado en los artículo 384 y 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

3.14 Asimismo, de acuerdo al literal g) del numeral 2.1.1 de la Disposición antes mencionada, el señor Eduardo Vargas Pacheco es investigado por hechos cometidos el 3 y 4 de noviembre de 2014 (Evaluación Técnica y Otorgamiento de la Buena Pro) en su calidad de miembro titular del Comité Especial Ad Hoc de la Adjudicación Directa Pública N° 010-2014-FONDEPES, designado mediante Resolución de

Secretaria General N° 120-2014-FONDEPES/SG de fecha 9 de octubre de 2014.

3.15 Al respecto, el Coordinador (e) de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración señala mediante la Nota Nº 568-2020-FONDEPES/OGA/ARH que el recurrente se desempeñó como Asesor de la Secretaría General del FONDEPES, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 desde el 6 de febrero de 2015 hasta el 12 de junio de 2015. Asimismo, en mérito a la Resolución Jefatural N° 056-2015-FONDEPES/J del 13 de febrero de 2015, se encargó al recurrente las funciones del puesto de Coordinador del Área de Logística de la Oficina General de Administración, encargatura que fue concluida mediante Resolución Jefatural N° 170-2015-FONDEPES/J del 12 de junio de 2015.

3.16 La Nota Nº 568-2020-FONDEPES/OGA/ARH agrega que el señor Eduardo Vargas Pacheco no prestó servicios al FONDEPES en calidad de servidor público durante los meses de octubre y noviembre de 2014, periodo por el cual es investigado.

3.17 Por su parte, mediante Memorando N° 386-2020-FONDEPES/ALOG, el Coordinador (e) de Abastecimiento de la Oficina General de Administración señala que el recurrente prestó servicios al FONDEPES durante los meses de octubre y noviembre de 2014 en virtud de las Órdenes de Servicio N° 1134-2014, N° 1336-2014 y N° 1520-2014, lo cual resulta concordante con lo señalado en el subíndice 20 del tercer párrafo de la página 16 de la Disposición Nº 01 de fecha 28 de febrero de 2020. Cabe señalar que las referidas ordenes de servicio establecían la participación del recurrente como miembro o asesor de Comités Especiales y Permanentes de contratación.

3.18 Es así que mediante Resolución de Secretaría General N° 120-2014-FONDEPES/SG se designó el recurrente como miembro titular del Comité de Especial Ad Hoc encargado de conducir la Adjudicación Directa Pública N° 010-2014-FONDEPES.

3.19 Como se ha señalado dicha designación que se realizó en virtud de las ordenes de servicio en mención, las cuales se encuentra reguladas por el artículo 1764[2] del Código Civil, y no por los dispositivos normativos señalados en el literal i) del Artículo VI del Reglamento General, por lo tanto los hechos por los cuales el recurrente es investigado no se desarrollaron durante el tiempo que el mismo prestó servicios al FONDEPES en calidad de servidor civil y menos aún como Coordinador encargado del Área de Logística, como erróneamente este señala en su solicitud.

3.20 Por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Solicitud de Defensa Legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, toda vez que los hechos por los cuales es investigado conforme a la Disposición Nº 01 de fecha 28 de febrero de 2020, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nº 506015505-2020-02-0, no están relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones como ex servidor público, sino como locador de servicios, condición que no es amparada por la Directiva.

Del plazo para el pronunciamiento

3.21 De acuerdo al segundo párrafo del numeral 6.4.3 de la Directiva la resolución de la entidad que dispone la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud por la Entidad. Asimismo, el segundo párrafo del numeral 6.4.1. de la Directiva señala que la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva del mismo texto normativo, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2)

[2] *«**Artículo 1764.-** Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.»*

días hábiles desde que le sea requerido, siendo que este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la Directiva.

3.22 En el caso particular, el señor Eduardo Vargas Pacheco presentó su solicitud el 15 de setiembre de 2020, la misma que fue observada mediante Carta N° 055-2020-FONDEPES/GG del 18 de setiembre de 2020, en la cual se otorgó un plazo de 2 días hábiles para su subsanación, por lo que corresponde a la Entidad emitir y notificar su pronunciamiento hasta el **25 de setiembre de 2020.**

De la competencia para resolver las solicitudes

3.23 De conformidad con lo señalado en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, el Titular de la Entidad: *«(…) es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (…)»*. Por su parte, el artículo 9° del ROF del FONDEPES señala que la Secretaría General, actualmente denominada Gerencia General conforme a la Resolución Jefatural N° 139-2018-FONDEPES/J, constituye la más alta autoridad administrativa.

3.24 En ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo que atienda la solicitud de defensa legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco.

De la responsabilidad

3.25 Cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre el cumplimiento de los presupuestos legales para la aprobación de la solicitud planteada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.4.2. del artículo 6 de la Directiva y en el marco de lo establecido en el literal f)[3] del artículo 16 del ROF del FONDEPES. .

IV. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que corresponde declarar improcedente la Solicitud de Defesa Legal presentada por el señor Eduardo Vargas Pacheco, toda vez que los hechos por los que es investigado conforme a la Disposición Nº 01 de fecha 28 de febrero de 2020, correspondiente a la Carpeta Fiscal Nº 506015505-2020-02-0, no están relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones como ex servidor público, sino como locador de servicios.

V. RECOMENDACIONES:

5.1 Remitir copia de la Resolución de Gerencia Gerencial que declare la improcedencia de la solicitud de defensa legal formulada por el señor Eduardo Vargas Pacheco a la Oficina General de Administración para conocimiento.

5.2 Para realizar el acto descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Gerencia General, a fin que expida el acto correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4.2 de la Directiva.

En consecuencia, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite respectivo.

---

[3] Artículo 16.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las siguientes:
(…)
f) Elaborar informes legales y visar los proyectos de Resoluciones del Despacho del Jefe del FONDEPES y de la Secretaría General sobre procedimientos, directivas, normas, convenios, contratos y demás documentos que le sean remitidos por la Alta Dirección y otros órganos del FONDEPES;
(…)

Atentamente,

Jamila Lucía Perez Gonzales
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica que suscribe, hace suyo el presente informe.

Gonzalo José Burgos Llaguno
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: BURGOS LLAGUNO Gonzalo Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/09/2020 15:24:54-0500